



TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —

2024- 2027

GACETA MUNICIPAL 10

REGLAMENTO PARA LA JEFATURA DE DELEGACIONES Y AGENCIAS
MUNICIPALES DE TEQUILA, JALISCO.

FECHA PUBLICACIÓN:
20 DE DICIEMBRE DE 2024.

CONTENIDO

Página

Acuerdo de Ayuntamiento de la aprobación del Reglamento para la Jefatura de Delegaciones y Agencias Municipales de Tequila, Jalisco..... 05

Reglamento Jefatura de Delegaciones y Agencias Municipales de Tequila, Jalisco 06



TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —

2024- 2027

REGLAMENTO JEFATURA DE DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES DE TEQUILA, JALISCO.



TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —

2024-2027



TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

2024-2027

Dependencia: Secretaría Gral.
No. Oficio: S.G. 006/24
Exp.: Extraordinaria 03

Asunto: Certificación Acuerdo

El que suscribe, Lic. Oscar Leal Landeros, en mi carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, con las facultades que me concede la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

Que en la Tercera Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 18 de diciembre del 2024, en el Décimo Punto del Orden del Día, se aprobó lo siguiente:

".....CON EL VOTO A FAVOR DE 09 NUEVE MUNÍCIPES, LAS ABSTENCIONES DE LOS REGIDORES GUILLERMO CORDERO GARCIA Y ALONDRA ROMERO CORDERO Y NINGÚN VOTO EN CONTRA, SE APRUEBA POR MAYORÍA CALIFICADA EL REGLAMENTO PARA LA JEFATURA DE DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES DE TEQUILA JALISCO. ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL....."

Doy fe.----- **CONSTE.**

Se extiende la presente para los fines y usos legales correspondientes a que haya lugar.

Atentamente
"2024. Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como la Libertad y soberanía de los Estados"
Tequila Pueblo Mágico, Jalisco, 19 de diciembre del 2024



LIC. OSCAR LEAL LANDEROS

Secretario General del H Ayuntamiento
Constitucional de Tequila Jalisco
Administración 2024-2027

C.c.p. Archivo.
OLU/mgm*

Dirección: José Cuervo No. 33,
Colonia Centro, C.P. 46400
Tequila, Jal.
Tel: 374 742 0012

**REGLAMENTO DE LA JEFATURA DE
DELEGACIONES Y AGENCIAS
MUNICIPALES DE TEQUILA, JALISCO**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Tequila, Jalisco; tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento, competencias, facultades y obligaciones de las Delegaciones y Agencias Municipales, y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Las Delegaciones y Agencias Municipales forman parte de la administración pública centralizada, son integrantes de la organización política y administrativa del Municipio y apoyan en la gestión de los servicios públicos municipales correspondientes, supervisan y coadyuvan en el cumplimiento de las disposiciones municipales aplicables, y representan al Municipio dentro la delimitación

territorial en la que ejercen su jurisdicción.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene como fines específicos los siguientes:

- I. Disponer los procedimientos y requisitos necesarios para la creación, extinción o cambio de categoría de las Delegaciones y Agencias Municipales;
- II. Establecer las facultades y obligaciones de las y los Delegados y Agentes Municipales, así como de las autoridades encargadas de coordinarlos; y
- III. Normar y fijar los procedimientos y requisitos necesarios para la designación de las y los Delegados y Agentes Municipales.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Tequila, Jalisco;
- II. Jefatura: La Jefatura de Delegaciones y Agencias Municipales.
- III. Jefe o Jefa: La persona Titular de la Jefatura de Delegaciones y Agencias Municipales;

IV. Ley: La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

V. Secretaría: La Secretaría General del Ayuntamiento de Tequila Jalisco;

VI. Reglamento: El Reglamento de las Delegaciones y Agencias Municipales de Tequila, Jalisco.

Artículo 5. Las Delegaciones y Agencias Municipales realizarán las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes a fin de apoyar y vigilar la adecuada prestación de los servicios públicos municipales dentro del área de su circunscripción territorial, lo anterior de conformidad con las facultades que señala el presente Reglamento, ajustando su actuación a las instrucciones que en su caso emita la Presidencia Municipal, y los Titulares de las Dependencias correspondientes que demanden la atención de sus asuntos.

Artículo 6. En las Delegaciones y Agencias Municipales se fomentará la Cultura de Paz, la legalidad, la prevención de la violencia y en su caso la solución pronta, transparente y expedita de necesidades y conflictos comunitarios a través de la implementación de la Justicia Cívica y los métodos alternos para la

prevención, y en su caso, la solución de conflictos.

El Municipio deberá llevar a cabo jornadas de Justicia Cívica Itinerante y métodos alternos para la prevención y en su caso solución de necesidades y de conflictos, cuando por razones geográficas, de presupuesto, de infraestructura o de capital humano, las y los habitantes de las Delegaciones o Agencias Municipales no puedan acceder de manera inmediata a la justicia cívica; dichas jornadas serán llevadas a cabo por el Juzgado Municipal, a través de sus Centros de Métodos Alternos de Solución de Conflictos acreditados por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Artículo 7. Cuando existan conflictos que alteren la sana convivencia de la comunidad, las Delegaciones y Agencias Municipales, en coordinación con la Jefatura, podrán solicitar al Juzgado Municipal, que se lleven a cabo jornadas de Justicia Cívica Itinerante y métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, lo anterior con el objeto de evitar que dichos conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Para efectos de lo anterior, la Jefatura en coordinación con las Delegaciones o Agencias Municipales que lo requieran, deberá proporcionar y acondicionar un espacio adecuado para llevar a cabo dichas jornadas de Justicia Cívica Itinerante. Así mismo deberá de proporcionar el mismo apoyo, cuando de acuerdo a la programación del Juzgado Municipal, este requiera llevar a cabo jornadas de Justicia Cívica Itinerante.

CÁPITULO II **DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 8. En el ámbito de su competencia, las autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento serán las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Secretaría;
- IV. La Jefatura; y
- V. Las o los Delegados y Agentes Municipales.

Artículo 9. Son facultades del Ayuntamiento las siguientes:

I. Aprobar, según sea el caso, la creación, cambio de categoría o extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales;

II. Designar o ratificar hasta por un periodo adicional a las y los Delegados y Agentes Municipales, de entre las propuestas que le formule la Presidencia Municipal;

III. Remover por causa justificada y previo desahogo del procedimiento de audiencia y defensa, a las y a los Delegados y Agentes Municipales, cuando estos incurran en alguna de las faltas señaladas en el presente Reglamento o en alguna otra normativa aplicable; y

IV. Las demás que le confiere este Reglamento así como otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 10. Son facultades de la Presidencia Municipal las siguientes:

I. Poner a consideración del Pleno del Ayuntamiento la creación, cambio de categoría y en su caso extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales; requiriendo mayoría simple para ello.

II. Poner a consideración del Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación, las propuestas de las personas candidatas a ocupar los cargos de Delegados y Agentes Municipales;

III. Solicitar al Pleno del Ayuntamiento la remoción de las y los Delegados y Agentes Municipales cuando estos incurran en alguna de las faltas señaladas en el presente Reglamento o en alguna otra normativa municipal, estatal o federal, aplicables, previo desahogo del procedimiento de audiencia y defensa que en derecho corresponda; y

IV. Las demás que le confiere este Reglamento así como otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 11. Son facultades de la Secretaría, las siguientes:

I. Instruir, supervisar y controlar el funcionamiento administrativo, de recursos humanos y materiales de la Jefatura, en relación a las funciones y actividades que debe de desempeñar;

II. Emitir conjuntamente la Convocatoria pública para el proceso de selección de candidaturas a ocupar los cargos de Delegados y Agentes Municipales;

III. Notificar conjuntamente a la Presidencia Municipal, las propuestas de las candidaturas a ocupar los cargos de Delegados y Agentes Municipales para ponerlas a consideración del Pleno del Ayuntamiento;

IV. Recibir conjuntamente las notificaciones que le hagan llegar por la ausencia o incapacidad temporal de alguno de las y los Delegados o Agentes Municipales, para ponerlas a consideración de la Presidencia Municipal y ésta al Pleno del Ayuntamiento; para su aprobación y sustitución.

V. Las demás que le confiere este Reglamento así como otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO III DE LA JEFATURA

Artículo 12. La Jefatura será responsable de las Delegaciones y Agencias Municipales así como del despacho de los asuntos administrativos y de gestión referente a ellas.

Artículo 13. Son facultades de la Jefatura las siguientes:

I. Coordinar y asesorar a las y los Delegados y Agentes Municipales en los asuntos de su competencia;

II. Instruir, supervisar y controlar el funcionamiento de las Delegaciones y Agencias Municipales, en relación a las funciones y actividades que habrán de desempeñar;

III. Coordinar y dirigir la operación y funcionamiento de las Delegaciones y Agencias Municipales, con las Dependencias de la Administración Pública Municipal;

IV. Planear, dirigir, gestionar y supervisar los programas y acciones que se realizan en las Delegaciones y Agencias Municipales;

V. Fungir como enlace entre las Delegaciones y Agencias Municipales con las diferentes Dependencias gubernamentales de los tres órdenes de Gobierno, en lo que compete al cumplimiento de convenios, solicitud de trámites y gestión de apoyos, que estas requieran;

VI. Representar al Ayuntamiento, a la Presidencia Municipal y a la Secretaría en su relación con las Delegaciones y Agencias Municipales;

VII. Proponer a la Presidencia Municipal, el personal administrativo a su cargo así como el de las Delegaciones y Agencias Municipales;

VIII. Promover la suscripción de convenios de vinculación con las Dependencias administrativas de los tres órdenes de gobierno; y

IX. Las demás que establezca el presente Reglamento, la normatividad aplicable en la materia, así como las que le sean conferidas por el Pleno del Ayuntamiento, la Presidencia Municipal, la Secretaría o la Jefatura.

Artículo 14. Son obligaciones de la Jefatura las siguientes:

I. Coordinar y coadyuvar con las Delegaciones y Agencias Municipales, la aplicación de la legislación vigente, del Bando de Policía y Buen Gobierno, de los Acuerdos de Cabildo, de los Reglamentos, Decretos, Circulares, Planes, Programas, Brigadas, Campañas, Oficios y demás normativas y disposiciones administrativas aplicables así como las instrucciones de la Presidencia Municipal y de las demás Dependencias de los tres órdenes de Gobierno;

II. Fungir como vínculo entre las Delegaciones y Agencias Municipales y las Dependencias Municipales correspondientes, para la eficaz y eficiente prestación y administración de los servicios públicos municipales que se proporcionan a la comunidad dentro de las áreas de circunscripción territorial determinadas;

III. Coordinar la atención de los requerimientos de seguridad pública que soliciten las Delegaciones y Agencias Municipales;

IV. Coordinar la gestión de los requerimientos de trámites relacionados con el Registro Civil, que competan a las Delegaciones y Agencias Municipales;

V. Informar y proporcionar a las Delegaciones y Agencias Municipales las normas, políticas, lineamientos y demás disposiciones a que deban sujetarse en el ejercicio de sus funciones;

VI. Elaborar y remitir a la Secretaría, las propuestas con las candidaturas a ocupar los cargos de Delegados y Agentes Municipales derivados del proceso de Convocatoria pública;

VII. Organizar y coordinar reuniones de Delegaciones y Agencias Municipales con

las dependencias administrativas, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que se deriven de éstas;

VIII. Gestionar la atención de requerimientos o solicitudes realizadas a las Delegaciones y Agencias Municipales por parte de autoridades, ciudadanos o grupos sociales;

IX. Asesorar y capacitar a las y los Delegados y Agentes Municipales en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones;

X. Elaborar el estudio de procedencia para la creación, cambio de categoría o extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales; y

XI. Las demás que establezca el presente Reglamento, la normatividad aplicable en la materia, así como las que le sean conferidas por el Pleno del Ayuntamiento, la Presidencia Municipal, la Secretaría o la Jefatura.

Artículo 15. Para ser Jefa o Jefe se requiere acreditarse con nombramiento expedido por el Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 16. Cada servidora o servidor público que forman parte tanto de la Jefatura como de las Delegaciones y Agencias Municipales, son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Jalisco y las demás disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

CÁPITULO IV **DE LAS DELEGACIONES**

Artículo 17. La Delegación Municipal es el área de circunscripción territorial establecida por el Pleno del Ayuntamiento, con una población mayor a 1,500 mil quinientos habitantes, que tiene como fin apoyar a las comunidades de esta en la gestión de los servicios públicos municipales mínimos señalados por el presente Reglamento, así como y auxiliar al Municipio a cumplir con las funciones que les son propias, derivado

de las facultades y obligaciones previstas en la normativa constitucional federal y estatal, con el objeto de procurar el desarrollo de sus habitantes.

La Delegación Municipal estará conformada por las zonas urbanas, colonias, poblados, ejidos, colonias agrícolas, rancherías y cualquier tipo de asentamientos humanos, explotación o forma de

tenencia de la tierra que se encuentre dentro del área de circunscripción territorial que se haya establecido y aprobado por parte del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 18. Las Delegaciones Municipales apoyarán en la prestación de los servicios públicos municipales, como:

- I. Agua potable, drenaje;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección y traslado de residuos;
- IV. Calles, parques;
- V. Seguridad Pública; y
- VI. Centros deportivos.

Entre algunos de los servicios.

Artículo 19. El Municipio de Tequila, Jalisco, cuenta con las Delegaciones Municipales siguientes:

1. El Salvador
2. San Pedro Analco
3. Atemanica

Artículo 20. Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Municipio, serán designados en los términos que establece el presente Reglamento, una o un Delegado, quienes fungirán como autoridad municipal auxiliar de la Jefatura en el área de circunscripción territorial que le es asignada, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la participación ciudadana, la seguridad y la protección de los vecinos así como auxiliar en la prestación de servicios municipales y en la gestión de las necesidades comunitarias.

Artículo 21. Son facultades de las o los Delegados Municipales, las siguientes:

- I. Representar al Municipio en el área de su circunscripción territorial;
- II. Solicitar a través de la Jefatura, a los órganos impartidores de justicia

municipal, que lleven a cabo Jornadas de Justicia Cívica Itinerante y métodos alternos de prevención y en su caso solución de conflictos a problemáticas que puedan suscitarse entre grupos representativos de su comunidad o entre particulares, procurando en todo momento coadyuvar en su solución, bajo los principios de legalidad e imparcialidad, sin invadir los ámbitos de competencia de las instancias gubernamentales;

III. La promoción y difusión de eventos cívicos, culturales, deportivos, recreativos, etc.;

IV. Celebrar reuniones con los ciudadanos del área de su circunscripción territorial, a fin de conocer sus necesidades y canalizar sus solicitudes a las áreas correspondientes para su debida atención; y

V. Las demás que señale la normatividad aplicable y cualquier otra que le sea conferida por parte del Pleno del Ayuntamiento, la Presidencia Municipal, la Secretaría o la Jefatura, para el debido cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 22. Son obligaciones de las y los Delegados Municipales, las siguientes:

I. Coadyuvar a través de la Jefatura, con las Dependencias Municipales correspondientes, para la prestación y administración eficaz y eficiente de los servicios públicos municipales que se proporcionan a la comunidad;

II. Colaborar con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en vigilar el orden y la seguridad de las personas y de sus bienes;

III. Informar a la Presidencia Municipal, a la Secretaría, a la Jefatura, así como a las autoridades competentes, sobre desastres naturales que signifiquen un riesgo para la población;

IV. Promover ante las autoridades municipales competentes, la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, así como la conservación y mantenimiento de las existentes, procurando que las vías públicas estén en buenas condiciones, arregladas y sean transitables, y que en general, todos los sitios públicos se mantengan en condiciones óptimas;

V. Presentar a la Jefatura, un informe mensual que contemple el movimiento de fondos de la Delegación, así como los asuntos que estén en trámite y los resueltos, las necesidades prioritarias, la

información estadística o cualquier otro hecho trascendente para el buen desempeño de su función;

VI. Auxiliar a la Hacienda Municipal, Catastro Municipal, Padrón y Licencias, etc., con el censo de contribuyentes, el cual contendrá la descripción de la actividad o giro que se realiza, el nombre del contribuyente sea persona física o moral, domicilio y demás datos necesarios, enviándolo a la mayor brevedad para su registro;

VII. Promover y colaborar activamente en los programas de trabajo, brigadas y campañas que implementen los tres órdenes de Gobierno, particularmente en aquellas donde las Dependencias de la Administración Pública Municipal soliciten de su intervención;

VIII. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que se detecten en el área de su circunscripción territorial, destacando las relativas a:

a) Actividades ilícitas, sucesos que afecten a la seguridad pública o incidentes que puedan ser constitutivos de delito;

b) La operación de giros comerciales y de servicios establecidos, o ambulantes de manera irregular;

c) Construcciones, remodelaciones, subdivisiones, lotificaciones, urbanizaciones, y en general todo aquello relacionado con asentamientos irregulares que puedan contravenir los planes de desarrollo urbano y la normatividad en la materia; y

d) La corrupción por parte de autoridades y/o representantes comunitarios.

IX. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en los casos que se consideren necesarios para la identificación de los delincuentes y de sus cómplices, por flagrante delito, y ponerlos sin demora a disposición de la autoridad competente;

X. Publicar en los estrados de las Delegaciones Municipales, la creación o modificación de las normas u ordenamientos municipales;

XI. Cumplir las Leyes Federales, Estatales y Municipales, el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, y demás;

XII. Actuar con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal, ni para sus familiares directos, ni aceptar dádivas o regalos;

XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud, en los casos de contingencia sanitaria; y

XIV. Las demás que señale la normatividad aplicable y cualquier otra que le sea conferida por parte del Pleno del Ayuntamiento, la Presidencia Municipal, la Secretaría o la Jefatura, para el debido cumplimiento de la administración pública municipal.

Artículo 23. Revocación de mandato para delegados.

I. A un año y medio que el(a) delegado(a) haya recibido su nombramiento por parte de la Jefatura, se llevara a cabo un proceso de revocación de mandato.

II. La Jefatura emite la Convocatoria donde notifica a la o a las localidades que forman parte de la delegación para que asistan a la votación abierta y directa para la revocación de mandato del(a) delegado(a).

III. En caso de resultar favorable la votación del(a) delegado(a) actual, continuara con su encargo.

IV. En caso de resultar desfavorable el resultado, se notificará de inmediato al(a) delegado(a) a fin de que deje su encargo a partir de ese momento.

V. Una vez que el(a) delegado(a) deje el encargo, la Jefatura contará con 5 días hábiles para informar sobre el nombramiento del (a) nuevo (a) delegado (a).

VI. La Jefatura considerará los expedientes de registro anteriores, a fin de presentarlos a la autoridad competente, a efecto de que también sean tomados en cuenta para el nombramiento del (a) nuevo (a) delegado (a).

CAPÍTULO V

DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES

Artículo 24. La Agencia Municipal es el área de circunscripción territorial establecida por el Pleno del Ayuntamiento, con una población menor a 1,500 mil quinientos habitantes, que tiene como fin apoyar a las comunidades de esta, en la gestión de los servicios

públicos municipales señalados en el presente Reglamento, así como auxiliar al Municipio a cumplir con las funciones que le son propias, derivado de las facultades y obligaciones previstas en la normativa constitucional federal y estatal, con el objeto de procurar el desarrollo de sus habitantes.

Artículo 25. Las Agencias Municipales apoyarán en la prestación de los servicios públicos municipales, como:

- I. Agua potable;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección de residuos;
- IV. Calles, parques; y
- V. Seguridad Pública.

Entre algunos de los servicios.

Artículo 26. El Municipio de Tequila cuenta con las Agencias Municipales siguientes:

1. San Martín de las Cañas
2. Santa Teresa
3. El Medineño
4. Santa Ana

5. San Pedro de los Landeros
6. Naranjos
7. Hizizilapa
8. Ojos de Agua
9. Potrero de los Rivera
10. Chiltillo
11. Palmitos
12. Mitlán
13. La Escondida
14. Olvido
15. Cóbano
16. Tapexco
17. La Labor
18. La Matita
19. Tepetate
20. San José del Refugio
21. Jalpilla
22. Lagunilla
23. Álamos
24. Zapote

25. Tuitán

Artículo 27. Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Municipio, será designado, en los términos que establece el presente Reglamento, un Agente Municipal, quien desempeñará sus funciones dentro del área de circunscripción territorial que le sea asignada.

Artículo 28. Son facultades de las y los Agentes Municipales, las siguientes:

I. Representar al Municipio en el área de su circunscripción territorial;

II. Solicitar por medio de la Jefatura a los órganos impartidores de justicia municipal que lleven a cabo jornadas de Justicia Cívica Itinerante y métodos alternos de prevención y en su caso solución de conflictos, respecto de problemáticas que puedan suscitarse entre grupos representativos de su comunidad o entre particulares, procurando en todo momento coadyuvar en su solución, bajo los principios de legalidad e imparcialidad, sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales;

III. La promoción y difusión de eventos cívicos, culturales, deportivos, recreativos, etc.;

IV. Celebrar reuniones con los ciudadanos del área de su circunscripción territorial a fin de conocer sus necesidades y canalizar sus solicitudes a las áreas correspondientes para su atención; y

V. Las demás que señale la normatividad aplicable y cualquier otra que le sea conferida por parte del Pleno del Ayuntamiento, la Presidencia Municipal, la Secretaría o la Jefatura, para el debido cumplimiento de su gestión.

Artículo 29. Son obligaciones de las y los Agentes Municipales, las siguientes:

I. Coadyuvar con las dependencias municipales competentes, para la prestación y administración eficaz y eficiente de los servicios públicos municipales que se proporcionan a la comunidad;

II. Colaborar con la Dirección de Seguridad Pública Municipal en la vigilancia del orden, la seguridad de las personas y sus intereses;

III. Informar a la Dirección o a la Jefatura, así como a las autoridades competentes, sobre desastres naturales que signifiquen un riesgo para la población;

IV. Promover ante las autoridades municipales competentes, la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, así como la conservación y mantenimiento de las existentes, procurando que las vías públicas estén arregladas y sean transitables y que en general todos los sitios públicos se mantengan en condiciones óptimas;

V. Presentar a la Jefatura de forma mensual un informe, el cual contemple las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Agencia, así como los asuntos que estén en trámite, pendientes de respuesta o resolución, las necesidades prioritarias, información estadística o cualquier otro hecho trascendente para el buen desempeño de la misma;

VI. A solicitud de la Tesorería Municipal y previo acuerdo de la misma, levantar el censo de contribuyentes municipales, el cual contendrá la descripción de la actividad o giro que se realiza, el nombre

del contribuyente sea persona física o jurídica, así como su domicilio, debiendo enviarlo a la mayor brevedad posible a la Tesorería Municipal para su registro;

VII. Promover y colaborar activamente en los programas de trabajo, brigadas y campañas que implementen los tres órdenes de Gobierno, particularmente en aquellas donde las dependencias de la administración pública municipal de Tequila y/o la Jefatura soliciten de su intervención;

VIII. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que se detecten en la comunidad, destacando las relativas a:

a) Actividades ilícitas, sucesos que afecten a la seguridad pública o incidentes que puedan ser constitutivos de delito;

b) A la operación de giros comerciales y de servicio establecidos o ambulantes de manera irregular;

c) Construcciones, remodelaciones, subdivisiones, lotificaciones, urbanizaciones, en general todo aquello relacionado con asentamientos irregulares que puedan contravenir a los

planes de desarrollo urbano y normatividad en la materia; y

d) Corrupción por parte de autoridades y/o representantes comunitarios.

IX. Coadyuvar con la Comisaría de Seguridad Pública, en los casos que se consideren necesario para la identificación de los delincuentes y de sus cómplices, por flagrante delito, para ponerlos sin demora a disposición de la autoridad competente;

X. Publicar en los estrados de las Agencias Municipales la creación o modificación de las normas u ordenamientos municipales;

XI. Cumplir las Leyes Federales y Locales, así como los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Pleno del Ayuntamiento;

XII. Actuar con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal, ni aceptar dádivas o regalos;

XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud en los casos de contingencia sanitaria; y

XIV. Las demás que señale la normatividad aplicable y cualquier otra que le sea conferida por parte del Pleno del Ayuntamiento o de la Presidencia Municipal, para el debido cumplimiento de su gestión.

Artículo 30. Revocación de mandato para Agentes municipales.

I. A un año y medio que el(a) delegado(a) haya recibido su nombramiento por parte de la Jefatura, se llevara a cabo un proceso de revocación de mandato.

II. La Jefatura emite la convocatoria donde notifica a la o las localidades que forman parte de la Agencia municipal para que asistan a la votación abierta y directa para la revocación de mandato del(a) agente municipal.

III. En caso de resultar favorable la votación del o de la Agente municipal actual continuara con su encargo.

IV. En caso de resultar desfavorable el resultado, se notificará de inmediato al o a la Agente Municipal a que fin de dejar su encargo a partir de ese momento.

V. Una vez que el o la Agente municipal deje el cargo, la Jefatura

contara con 5 días hábiles para nombrar al nuevo o nueva Agente municipal.

VI. La Jefatura se basará en los expedientes de registro anteriores a fin de priorizar el nombramiento para el nuevo o nueva Agente Municipal.

VII. En caso de que no exista registro de ciudadanos que compitieron para la Agencia municipal la Jefatura podrá decidir de forma directa quien asumirá responsabilidad de la Agencia municipal facultando como un o una Agente Municipal delegado interino(a).

CAPÍTULO VI

DE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS DELEGADOS, Y AGENTES MUNICIPALES

Artículo 31. Las y los Delegados, y Agentes Municipales serán designados o ratificados por el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría simple, para ocupar cada una de las Delegaciones y Agencias Municipales con que cuenta el Municipio, mediante convocatoria pública y a través del procedimiento señalado en el presente Reglamento.

De acuerdo a la naturaleza de su cargo, el nombramiento de Delegados y Agentes

Municipales tendrá vigencia a partir de su designación y por el periodo de la administración municipal para la que fueron nombrados y podrán permanecer en funciones hasta en tanto el Ayuntamiento entrante proceda a designar nuevos titulares, pudiendo ser sujetos de ratificación para continuar con su encargo únicamente por un periodo adicional, previo cumplimiento de las disposiciones que para tal efecto señale el Reglamento correspondiente.

Artículo 32. Las y los Delegados y Agentes Municipales se consideran servidores públicos del Ayuntamiento, con carácter de confianza y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 60 y 127 de la Ley.

Artículo 33. El procedimiento para la designación de Delegados y Agentes Municipales será el siguiente:

I. La Jefatura, en un término que no deberá de exceder los 60 sesenta días hábiles del inicio de gestión de cada administración municipal, deberá emitir, una convocatoria pública, dirigida a todas aquellas personas interesadas en desempeñar los cargos de Delegados y Agentes Municipales en cada una de las Delegaciones y Agencias del Municipio,

dicha convocatoria deberá haber sido previamente aprobada por mayoría simple del Pleno del Ayuntamiento y deberá contener las bases con los requisitos y los términos aplicables previstos por el presente Reglamento y en su caso los criterios adicionales que se consideren necesarios;

II. La convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia Municipal, en la oficina de la Jefatura, en los medios electrónicos oficiales del Municipio y en cada una de las oficinas sede de las Delegaciones y Agencias Municipales o en algún sitio de fácil acceso a la ciudadanía del área de circunscripción territorial correspondiente;

III. Las personas interesadas en participar deberán entregar su solicitud de registro acompañada de la documentación señalada en las bases de la Convocatoria correspondiente ante la Jefatura dentro de un plazo no mayor a 20 veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de la respectiva convocatoria pública;

IV. La Jefatura recibirá la solicitud de registro y la documentación completa, integrará el expediente de cada

interesado en participar y entregará una constancia de registro a los mismos;

V. Las y los Delegados y Agentes que se encuentren en el ejercicio del cargo al momento de la publicación de la convocatoria pública y tengan la intención de ser ratificados para el periodo de la administración municipal que inicia, deberán solicitar su registro y cumplir con los requisitos señalados en las bases de dicha convocatoria;

VI. Dentro de los siguientes 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha límite de recepción de solicitudes de registro y documentación, las personas aspirantes registradas en tiempo y forma, en la fecha, hora y sede que les sea notificada por parte de la Jefatura deberán participar en el curso propedéutico inductivo que será impartido por esta misma;

VII. Una vez concluida la impartición del curso propedéutico inductivo, la Jefatura en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, realizará un análisis de los perfiles de cada uno de las personas participantes que hubieran cumplido con la totalidad de los requisitos señalados en la convocatoria pública y procederá a la integración de las propuestas, las cuales

presentará por escrito a la Secretaría para que está a su vez proceda a notificarlo al Presidente Municipal; y

VIII. El Presidente Municipal someterá las propuestas de las personas candidatas a Delegados y Agentes Municipales a consideración del Pleno del Ayuntamiento para que por mayoría simple aprueben la designación o en su caso ratificación de los mismos por el periodo de gestión de la administración municipal correspondiente.

Artículo 34. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, las personas designadas para los cargos de Delegado y Agente Municipal, rendirán la correspondiente protesta de ley en la Sesión Ordinaria que para tal efecto acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 35. En el supuesto de que, en primera convocatoria pública y de conformidad a la misma, se determine por la Jefatura que alguno o algunos de los cargos a Delegados o Agentes Municipales en determinadas Delegaciones o Agencias Municipales queden desiertos, deberá notificar a la Presidencia Municipal y a la Secretaría; y en un plazo no mayor a 10 días hábiles procederá a emitir la correspondiente

segunda convocatoria pública en los mismos términos de la primera.

Si la Jefatura llegará a declarar desierta la segunda convocatoria pública, informará y remitirá a la Presidencia Municipal y a la Secretaría, un listado con las propuestas de las personas para ocupar los cargos de Delegados o Agentes Municipales desiertos, para que sean sometidos a consideración y en su caso aprobación del Pleno del Ayuntamiento, cumpliendo con ello dichos nombramientos.

Artículo 36. Para ser Delegado se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano mayor de 18 dieciocho años;
- II. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- III. Ser persona de reconocida trayectoria y tener un modo honesto de vivir;
- IV. Saber leer y escribir;
- V. Ser persona originaria o por lo menos tener dos años de residencia en el área de circunscripción territorial en la cual pretende ejercer las funciones del cargo;

VI. Presentar un Plan de Trabajo para el ejercicio de sus funciones;

VII. Presentar un listado mínimo de 150 ciento cincuenta firmas de los habitantes mayores de edad del área de circunscripción territorial que aspira a representar, con el objeto de acreditar el apoyo de los firmantes a su intención de ocupar el cargo y el arraigo en la comunidad, sin que dichas firmas constituyan en modo alguno un proceso de elección o votación popular;

VIII. Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no pertenece a la mesa Directiva de alguna de la o las Asociaciones Civiles o Vecinales de las colonias comprendidas en el

área de circunscripción territorial donde pretendan fungir en el cargo; no ocupar cargo directivo en algún partido o asociación política, ni ser ministro de algún culto religioso; en caso contrario, deberá haber renunciado o haberse separado del mismo antes del momento en que solicite su registro de inscripción;

IX. Acreditar que no cuenta con antecedentes criminales o relativos, ni haber sufrido condena alguna por la comisión de cualquier delito.

X. Acreditar la participación en el curso propedéutico inductivo, impartido por la Jefatura; y

XI. Acreditar la aprobación del curso propedéutico inductivo.

Artículo 37. Para ser Agente Municipal se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano mayor de 18 dieciocho años;

II. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

III. Ser persona de reconocida trayectoria y tener un modo honesto de vivir;

IV. Saber leer y escribir;

V. Ser persona originaria o por lo menos tener dos años de residencia en el área de circunscripción territorial en la cual se pretende ejercer las funciones del cargo;

VI. Presentar un Plan de Trabajo para el ejercicio de sus funciones;

VII. Presentar un listado con un mínimo de 50 cincuenta firmas de los habitantes mayores de edad del área de circunscripción territorial que aspira a

representar, con el objeto de acreditar el apoyo de los firmantes a su intención de ocupar el cargo y el arraigo en la comunidad, sin que dichas firmas constituyan en modo alguno un proceso de elección o votación popular;

VIII. Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no pertenece a la mesa Directiva de alguna de la o las Asociaciones Civiles o Vecinales de las colonias comprendidas en el área de circunscripción territorial donde pretenda fungir en el cargo, no ocupar cargo directivo en algún partido o asociación política, ni ser ministro de algún culto religioso en caso contrario, deberá haber renunciado o haberse separado del mismo, antes del momento en que solicite su registro de inscripción;

IX. Acreditar que no cuenta con antecedentes criminales o relativos, ni haber sufrido condena alguna por la comisión de cualquier delito.

X. Acreditar la participación en el curso propedéutico inductivo, impartido por la Jefatura; y

XI. Acreditar la aprobación del curso propedéutico inductivo.

Artículo 38. Las y los Delegados y Agentes Municipales podrán ser removidos de su cargo por el Ayuntamiento, en caso de desacato a los ordenamientos jurídicos en la materia o alguna otra causa justificada, previo derecho de audiencia y defensa.

Artículo 39. El Ayuntamiento por mayoría simple podrá destituir o remover del cargo a las y los Delegados y Agentes Municipales, por incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

I. Cometer algún delito o falta prevista en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y demás relativas;

II. Ejercer sus facultades en forma indebida, incumplir con sus obligaciones o abandonar sus funciones sin causa justificada;

III. Desobedecer instrucciones recibidas por la autoridad municipal, sin causa justificada;

IV. Cambiar su domicilio de residencia fuera del área de circunscripción territorial en donde ejerza su cargo;

V. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;

VI. Extender constancias o documental respecto de hechos falsos;

VII. Utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos o en beneficio propio;

VIII. Realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;

IX. Trasgredir las normas de éste u otros ordenamientos legales o Reglamentos;

X. Por petición escrita de la mitad más uno de los habitantes del área de circunscripción territorial correspondiente, por causa justa;

XI. Por otras causas graves, que a juicio de la autoridad municipal competente lo ameriten; y

XII. Pérdida de confianza justificada por parte de la autoridad municipal competente.

Artículo 40. En caso de que algún Delegado o Agente Municipal incurra en alguna de las causas indicadas en el

artículo anterior, la Jefatura previo desahogo del procedimiento de audiencia y defensa que en derecho corresponda, propondrá a la Presidencia Municipal y a la Secretaría para que a su vez propongan al Pleno del Ayuntamiento, la destitución o remoción inmediata del nombramiento del Delegado o Agente Municipal infractor.

a) En caso de destitución del cargo, renuncia, fallecimiento, ausencias o incapacidades definitivas de la o el Delegado Municipal, este será sustituido por la persona nombrada por el presidente Municipal; en tanto el Pleno del Ayuntamiento ratifica o designa al sustituto.

b) En el supuesto de destitución del cargo, renuncia, fallecimiento, ausencia o incapacidad definitiva de Agente Municipal, este será sustituido por la persona nombrada por el presidente Municipal; en tanto el Pleno del Ayuntamiento ratifica o designa al sustituto.

Artículo 41. Las y los Delegados y Agentes Municipales sólo podrán ausentarse de su cargo por enfermedad o por asuntos personales fundados y motivados, en este último supuesto

previa solicitud de licencia dirigida a la Jefatura, quien tendrá la facultad de autorizar o negarla.

Artículo 42. En caso de renuncia por parte de alguna o algún Delegado o Agente Municipal, este deberá presentar la misma mediante oficio dirigido a la Jefatura, quien deberá informarlo al Presidente Municipal y a la Secretaría, para que sometan a consideración del Pleno del Ayuntamiento y éste determine lo que corresponda.

Artículo 43. La Jefatura deberá notificar por escrito a la Presidencia Municipal y a la Secretaría, la ausencia o incapacidad temporal o definitiva de alguno de las o los Delegados o Agentes Municipales; en el supuesto de ausencia por incapacidad definitiva, el Pleno del Ayuntamiento designará de entre la lista de quienes cumplieron con los requisitos señalados en la convocatoria pública y que hubieran acreditado el curso propedéutico inductivo a que se refiere el presente Reglamento a quien lo sustituya en el encargo por el resto del periodo de que se trate.

CÁPITULO VII

**DE LA CREACIÓN, CAMBIO DE
CATEGORÍA O EXTINCIÓN DE LAS
DELEGACIONES Y
AGENCIASMUNICIPALES**

Artículo 44. En el Municipio se podrá, previa autorización del Ayuntamiento, constituir Delegaciones y Agencias Municipales, debiendo establecer el área de circunscripción territorial en la cual ejercerán sus atribuciones, de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento, así como los demás ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 45. Para constituir una delegación se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Que un grupo de vecinas y/o vecinos mayores de edad, cuyo número no sea inferior al que corresponda a las dos terceras partes de la población que forme parte del área de su circunscripción territorial, lo solicite por escrito al Ayuntamiento;

II. Que el área de su circunscripción territorial cuente con una población mayor a 2,500 dos mil quinientos habitantes;

III. Que dentro del área de su circunscripción territorial cuente, cuando

menos, con media hectárea de terreno apto para cementerios;

IV. Que cuente dentro del área de su circunscripción territorial con un local apropiado para oficinas de la Delegación Municipal, o que cuente con un terreno para construir en él, el edificio de la misma;

V. Que cuente dentro del área de su circunscripción territorial, cuando menos, con una escuela primaria en funciones; y

VI. Que tenga capacidad suficiente para apoyar en la prestación de los servicios públicos municipales mínimos a que hace referencia el presente Reglamento.

Artículo 46. Cuando un centro de población no reúna los requisitos previstos en el artículo anterior para constituirse en Delegación, el Pleno del Ayuntamiento podrá aprobar se constituya una Agencia

Municipal en dicha área de circunscripción territorial, con el objeto de otorgar a dichas comunidades los servicios públicos municipales de manera más eficiente, debiendo agotarse el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

Artículo 47. El procedimiento para la creación de Delegaciones y Agencias Municipales será el siguiente:

I. Una vez recibida la solicitud por parte del Ayuntamiento, la Dirección deberá verificar que las personas solicitantes sean mayores de edad y formen parte del área circunscripción territorial de que se trate y que estos representan a cuando menos las dos terceras partes de su población;

II. De cumplirse el requisito anterior, la Jefatura deberá elaborar un estudio de procedencia, atendiendo a lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento, el cual deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:

- a) Área de circunscripción territorial;
- b) Ubicación geográfica del área de su circunscripción territorial con respecto a la Cabecera Municipal y a la Delegación o Agencia Municipal más cercana, así como el número de habitantes de la misma;
- c) Los servicios públicos mínimos con los que cuenta al momento de la solicitud; y
- d) Los demás elementos que considere necesarios.

Artículo 48. Los supuestos para realizar el cambio de categoría de Agencia a Delegación Municipal o viceversa, son los siguientes:

I. Cuando una Agencia Municipal reúna los requisitos necesarios para convertirse en Delegación de conformidad a lo estipulado por la Ley; y

II. Cuando una Delegación Municipal deje de cumplir con los requisitos contenidos en la Ley.

El procedimiento para generar el cambio en ambos supuestos deberá de cumplir con lo estipulado en las fracciones I y II del artículo anterior.

Artículo 49. El estudio de procedencia a que se refiere el artículo 45 del presente reglamento, deberá ser puesto a consideración de la Presidencia Municipal para que por su conducto sea sometido al Pleno del Ayuntamiento para su análisis y en su caso aprobación.

Artículo 50. Se podrá declarar la extinción de una Delegación o Agencia Municipal cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

I. Cuando debido a la cercanía o facilidad de acceso de éstas para con las



TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —

2024-2027

diversas dependencias municipales o en razón a que existe una Unidad Administrativa de Servicios Municipales cercana o dentro de la Delegación o Agencia Municipal, y el Pleno del Ayuntamiento determine que ésta resulta inoperante o que los fines de creación de la misma ya fueron solventados;

II. Cualquier otra causa considerada por el Pleno del Ayuntamiento como parte de un proceso de reestructuración administrativa de los servicios públicos que presta el Municipio en la Delegación o Agencia en cuestión; y

III. Que un grupo de personas mayores de edad, cuyo número no sea inferior al que corresponda a las dos terceras partes de la población que forme parte del área de su circunscripción territorial, realice por escrito al Ayuntamiento la solicitud fundada y motivada de extinción para que este determine lo procedente.

CÁPITULO VIII DE LOS RECURSOS

Artículo 51. Contra los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, las personas interesadas

podrán interponer los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en la forma, plazos y procedimiento que en ella se establecen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento y demás disposiciones de la ley Municipal que transgredan el presente Reglamento.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tequila, Jalisco, una vez promulgado por la Presidencia Municipal.



DOMICO RIVERA NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEQUILA, JALISCO



LIC. OSCAR LEAL LANDEROS
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO.



TEQUILA

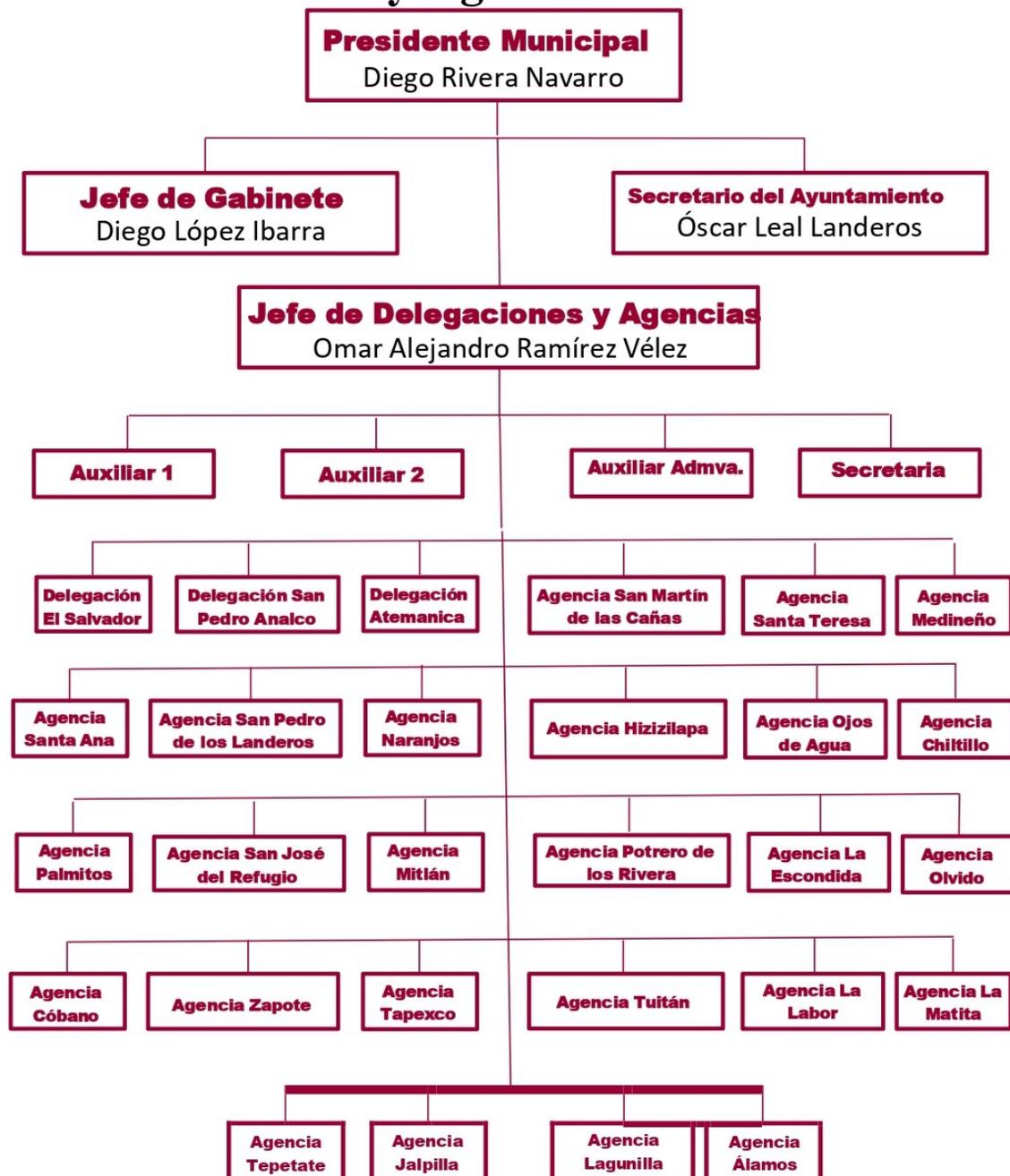
EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —

2024- 2027

Ayuntamiento de Tequila, Jalisco

Organigrama de la Jefatura de Delegaciones y Agencias





TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —

2024- 2027